



Corpoguajira

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.

003 DE 2011

09 FEB. 2011

POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL "PLAN DE MANEJO DEL COMPLEJO DE HUMEDALES RIÍTO - LAGUNA SALÁ Y LOS JAGÜEYES LA ESPERANZA Y BOCAGRANDE" EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – **CORPOGUAJIRA**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las que le confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, y el Acuerdo número 0001 de 2010 mediante el cual la Asamblea Corporativa de **CORPOGUAJIRA**, modificó y adoptó sus estatutos, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo No. 79 es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que igualmente la Constitución Nacional en su artículo No. 80 señala la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo No. 47 faculta al Estado para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que de conformidad con el numeral 24 del artículo No. 5, de la ley 99 de 1993 son funciones del Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

Que el Ministerio del Medio Ambiente formuló en el año 2002, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia con el objetivo de "Propender por la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores de Colombia con el fin de mantener y obtener beneficios ecológicos, económicos y socioculturales, como parte integrante del desarrollo del país".

Que el Ministerio del Medio Ambiente expidió en el año 2006 la Resolución 196 por medio de la cual adoptó la Guía Técnica para la formulación, complementación o actualización de los Planes de Manejo de Humedales, por parte de las Autoridades Ambientales competentes en su área de jurisdicción.

Que el Ministerio del Medio Ambiente expidió en el año 2006 la Resolución 1128 por la cual modificó el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004 y dictó otras disposiciones, facultando al Consejo Directivo de la respectiva autoridad ambiental competente la aprobación del Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la Guía Técnica.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA** adelantó la elaboración del "Plan de Manejo del Complejo de Humedales Riíto – Laguna Salada y Jagüeyes La Esperanza y Bocagrande", para lo cual suscribió el Convenio de cooperación técnica 034 de 2009, con la Fundación Herencia Ambiental Caribe, cuyo resultado constituye la Guía técnica del que hacer en el Área durante los próximos diez (10) años.

Que la Alcaldía Mayor de Riohacha mediante Acuerdo 024 de diciembre 9 de 1973 reconoció el valor histórico de la Laguna Salada y mediante Acuerdo 028 de 1983 la destinó Parque de Recreación Popular y la consideró Sitio Histórico; así mismo, la Gobernación del departamento de La Guajira mediante Ordenanza 031 de 1986 creó el Parque Laguna Salada y lo destinó para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, turísticas y de carácter histórico para beneficio comunitario, e igualmente la declaró como Patrimonio Histórico y Ecológico del departamento.



Que mediante Acuerdo 003 de febrero 2 de 2002 el Consejo Municipal de Riohacha adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial 2001 – 2009 del municipio de Riohacha contenido en el Documento Técnico de Soporte y los planos generales del mismo, el cual incluyó al Complejo de Humedales Riíto – Laguna Salada y Jagüeyes La Esperanza y Bocagrande.

Que el Complejo de Humedales Riíto – Laguna Salada y Jagüeyes La Esperanza y Bocagrande es poseedor de numerosos valores naturales que revisten una enorme importancia estratégica a nivel local en razón de los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

Que la Ley 99 de 1993 señala que una función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales se fundamenta en la promoción, y dirección del desarrollo integral de la región de su competencia, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.

Que a juicio de este Consejo Directivo, el Plan de Manejo elaborado en el marco del Convenio previamente mencionado, comprende en forma por demás apropiada el diagnóstico y evaluación integral de los elementos bióticos, físicos y socioeconómicos identificados en el Complejo de Humedales, la zonificación de manejo y el diseño de las actividades y proyectos que podrían garantizar el mantenimiento en forma permanente de los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece este ecosistema y que apuntan al logro de los objetivos de conservación que para el mismo han sido formulados y en consecuencia determina que debe ser formalmente adoptado.

Que lo dispuesto en el presente Acuerdo fue discutido ampliamente en la reunión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día 9 de febrero de 2011, por lo tanto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el Plan de Manejo del Complejo de Humedales Riíto – “Laguna Salá” y Jagüeyes La Esperanza y Bocagrande, localizado en el municipio de Riohacha en una extensión de 464.9 Ha., elaborado por CORPOGUAJIRA en asocio con La Fundación Herencia Ambiental Caribe. Este Plan está conformado por los componentes descriptivo, ordenamiento, y operativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El documento a que se refiere el artículo primero y sus anexos forman parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El Plan de Manejo del Complejo de Humedales que se aprueba y adopta tiene una vigencia de Diez (10) años a partir de la fecha, luego del cual deben adelantarse las actualizaciones y proyecciones para periodos similares.

ARTÍCULO CUARTO. Con el fin de lograr una mejor administración y manejo del Complejo de Humedales, se adopta la siguiente zonificación (Tabla 1) en concordancia con lo señalado en el artículo quinto del presente Acuerdo, la cual será incorporada al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Riohacha:

Tabla 01. Distribución territorial de las Áreas de zonificación del Complejo de Humedales Riíto – “Laguna Salá” y Jagüeyes La Esperanza y Bocagrande (Riohacha).

ZONIFICACION	HECTAREAS	PORCENTAJE
Áreas de preservación y protección ambiental	99,61	21%
Áreas de recuperación ambiental	25,19	5
Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos	108,22	23 %
Urbano	224,57	48
Áreas de reconversión ambiental	7,35	2
T	464,93	100



Corpoguajira

Acuerdo número

003 09 FEB 2011

3

Fuente: Fundación Herencia Ambiental Caribe - Corpoguajira, 2010.

Zona de preservación y protección ambiental

Corresponde a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal. Esta última característica define con mayor importancia, la necesidad de protección de los cuatro humedales (Riito, Laguna Salada, La Esperanza, Bocagrande). Su vocación debe ser de conservación y preservación tanto de los sistemas en su conjunto como de los recursos naturales, en razón a la integridad, importancia o relativo buen funcionamiento, y principalmente por los bienes y servicios que proveen. Dentro de estas zonas se clasifican principalmente las áreas de vegetación nativa, protectora o relictual. Abarca todas las áreas de especial significancia ambiental como los espejos de agua, las rondas, el manglar, la vegetación riparia y el corredor de reconexión ecosistémica propuesto con el modelo en el documento del Plan de Manejo del Complejo de Humedales, que fundamentalmente obedece al sistema de drenaje de la microcuenca que deriva en el Brazo Riito y sus rondas como eje de conectividad.

Zona de recuperación Ambiental

Corresponde a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. Están definidos principalmente por la zona adyacente a Bocagrande y su ronda y los playones de inundación del río Ranchería por procesos de sedimentación.

Zona de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos

Se refiere a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, y se sugieren actividades de producción más limpia o modelos productivos amigables con el medio ambiente, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables. Están definidas por todo el casco urbano circundante, la totalidad del margen derecho del Riito en la unidad y el sector sur de la margen izquierda a lado y lado de la zona de amortiguación del río cuya dimensión es de 50 metros.

Áreas de reconversión ambiental

Esta categoría agrupa porciones de la unidad que están urbanizadas en áreas que son evidentemente perímetro del humedal y de la franja que los interconecta, y en la que, para lograr una mejor dinámica de éste, deben ser reversadas a su condición original. Esto implica el desalojo y re - ubicación de los habitantes, la demolición de las estructuras y un plan de restauración ecológica coherente con la condición y con el propósito del área.

ARTÍCULO QUINTO. Los diferentes usos y actividades posibles de realizar o no en cada una de las Zonas de manejo del Complejo de Humedales, serán definidos y reglamentados por CORPOGUAJIRA en conjunto con la Alcaldía Municipal de Riohacha y aprobados tanto por el Consejo Directivo de la Corporación como por el Consejo Municipal de Riohacha, e incorporados al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Riohacha, con base en lo siguiente:

Uso Principal: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.

Usos Compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.



Corpoguajira

Acuerdo número

003 09 FEB. 2011

4

Usos condicionados: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

Usos Prohibidos: Aquellos incompatibles con el uso principal del área en particular y con los propósitos de conservación ambiental y/o manejo. Entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o para la salud y la seguridad de la población.

La definición de los usos y actividades se basará en la siguiente información (Tabla 2):

ZONA/USO PROPUUESTO	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
Preservación y protección ambiental	Conservación, preservación de los recursos naturales, restauración y obtención de semillas.	Recreación, consumo de paisajístico, educación, ecoturismo, investigación, restauración.	Fisca (si es actividad de subsistencia) Obtención de agua para necesidades básicas.	Ganadería, Cultivos agrícolas, urbanismo y cualquier actividad que implique pérdida de la vegetación o contaminación del agua (Vertimientos).
Áreas de recuperación Ambiental	Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistémica.	Recreación, ecoturismo responsable y digno. Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental. Aprovechamiento de especies vegetales promisoras.	Agricultura de parruper (en las playones en época de verano).	Ganadería, agricultura, cacería, Urbanismo, tala quemada y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas.
Áreas de producción				

Fuente: Fundación Herencia Ambiental Caribe - Corpoguajira, 2010.

ARTÍCULO SEXTO. Los usuarios del Complejo de Humedales y personas naturales o Jurídicas en general, que ocasionen cualquier daño o impacto ambiental a los valores naturales en él existentes, se convertirán en infractores en materia ambiental y en consecuencia serán objeto de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes acorde con la legislación vigente, especialmente las contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo se enviará a la Alcaldía del municipio de Riohacha.

ARTÍCULO OCTAVO. Copia del presente Acuerdo deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA y en su página web.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ILLIDGE ROMERO
Presidente

JOSÉ GREGORIO ROIS ZÚÑIGA
Secretario